

Alajuela, Costa Rica

Setiembre del 2020

24SEP'20RDBICJAL910147
Judith Vasquez Murillo

Hop

Señor(a)

Juez Ejecución de la pena.

Saludos, le envío esta transcripción, de la solicitud a los señores Magistrados de la sala constitucional, contra la actuación no moral de la serpidora pública, la señora Fiorella Zalazar, encargada de la cartera de Justicia y Paz y viceministra Diana Porada.

Por la falta de apego a la ley constitucional, códigos 21 y 50 y del código penal artículos 18 y 375.

Dicha actuación tiene todos los componentes de un genocidio intracancelario, este artículo 375 del código penal en el numeral 2 aclara la responsabilidad sobre quien o quienes coloquen a dichos grupos en condiciones de vida tan precarias, que haga posible la desaparición de todos o parte de los individuos que los constituyen (incluyendo la vida y salud de los funcionarios administrativos y operativos). Si bien dicho artículo no se refiere a los seres humanos privados de libertad, dicha condición no los excluye del derecho a la vida (artículo 21, constitución política de la República de Costa Rica y de los derechos expresados allí mismo en el numeral 50; El Estado tiene la obligación de brindar el mayor bienestar a todos los habitantes del país....

Claro está que en esta situación no se trata de la imposición de autoridad o de jerarquías políticas o políticas sino del derecho inherente a la vida y en el caso de los privados de libertad que podemos ser considerados como indefensos debido a las condiciones, la mala o nula comunicación con los entes encargados de la protección de los privados de libertad.

Contrastando lo expresado en el código penal artículos 25 y 30 con el manejo inapropiado de la pandemia, las acciones realizadas ajustan a la realización de los hechos con dolo.

Llegamos a estas conclusiones por las siguientes causales:

1- El tiempo transcurrido desde que inició la pandemia en el territorio nacional (6 meses) no ha servido para analizar el comportamiento de la pandemia, las acciones y errores cometidos para retroalimentar y corregir.

2- Las constantes mentiras de la jefa y viceministra respecto a las condiciones de inocuidad y estado de salud de los privados de libertad, la falta de equipo de protección y de medidas preventivas eficaces, la ineficiencia en tiempo para hacer llegar las mascarillas a los privados y al personal médico, muchas de las cuales adquirieron sus equipos de protección por propios medios.

3- Si bien ante la preocupación de la ministra por la seguridad social al no dejar salir a los privados de libertad crónicos y vulnerables al contagio, para cuidar los índices delincuenciales, no se dio ninguna opción de protección para este tipo de población pudiendo desalojar, tratar y acondicionar algunas áreas especiales para velar por la vida de dicha población y no por el contrario como se ha venido realizando, moviendo privados de libertad sin examen de su condición de salud y mezclándolos con el resto de la población, lo que ha dado como resultado el contagio total de todos los ambientes y pabellones de la cárcel Jorge Arturo Montero Castro.

4- El desacato de la ministra Fionella Zalazar a la orden expresa de tres jueces de ejecución de la pena para reubicar a los presos crónicos en semi-institucionales o con medidas en sus hogares así como el desacato a la orden de la sala constitucional (Caso Rojas Chiriquilla), deja en incertidumbre la autoridad judicial respecto a la autoridad del ejecutivo. ¿ya no se impone el derecho?

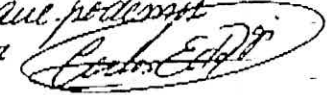
Con todo respeto, me permito revelar un detalle respecto a las honorables funciones de esta sala constitucional, que se ha venido sucediendo, y es que cada vez que se denuncia un hecho, vale la "justificación jurada", de los denunciados, sin que medie la real indagación de la verdad, lo cual da siempre el mismo resultado, sin lugar, ante las demandas de los privados de libertad.

A pesar de la gran necesidad de aclarar situaciones adversas múltiples, se entiende que no es este el espacio y el momento.

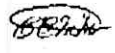
La petitoria: que se declare la inconstitucionalidad de la actuación de la ministra y la viceministra de Justicia y Paz en relación con la población vulnerable de contagio y muerte, cuando se han presentado epicrisis de cada uno, se realizó un estudio de la oferta domiciliar y laboral, la cual no fue aceptada, tampoco se habió espacio adecuado para la protección de esta población vulnerable.

Que se remita la responsabilidad por las muertes a quienes hayan tenido injerencia en evitarlas y se les aplique el artículo 18 del código penal. El hecho punible puede ser realizado por acción o por omisión. Cuando la ley reprime el hecho en consideración al resultado producido, responderá quien no lo impida si podía hacerlo, de acuerdo con las circunstancias y si debía jurídicamente evitarlo.

Sin más que agradecerles, firmamos los que podemos

Rojas Amador Carlos Edo 1-514-927 


German Arreola P. 2-453-517

Carlos E. Montoya Muñoz 1-589-217 

Jordan Segura De La O 1-16-23-02-92 

Portocarrero Castro Ramón 12.910.024

Barboza D. 2316980

MURCIA Torres Julio 2-542-655 

Salguera Hernández Jairo. 06-370-262.

Martin Umario Soudi, 900880298
Martin Guispe Huila 16510885
Jost Alberto Umario Picado 1-744023
Jorge GEOVANNY GARCIA VALLEGAS 302460152